

ACUERDO No. 11

CONSEJO DIRECTIVO

16 de Septiembre de 2014

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 30 DE 1992,
LEY 749 DE 2002, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y
REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992, faculta a las instituciones de Educación Superior para darse sus propios reglamentos.

Que la institución ha decidido acogerse a lo preceptuado en la Ley 749 de 2002 en el sentido de redefinirse voluntariamente para ofrecer y desarrollar programas por ciclos propedéuticos hasta el ciclo profesional, para lo cual se hace necesario modificar sus estatutos y reglamentos.

Que la EAM ha decidido acogerse voluntariamente a lo permitido por el Decreto 2216 de Agosto 6 de 2003, en el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas, y adelantar el proceso para convertirse en institución universitaria.

Que en el marco de dicho proceso y en obediencia a las reformas institucionales y reglamentarias requeridas, es necesario actualizar el reglamento

estudiantil, a fin de interpretar y ajustar la acción de la institución a las nuevas concepciones, realidades y hechos en materia educativa,

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil, el cual contempla las disposiciones que a continuación se describen:

CAPÍTULO I

PLATAFORMA ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. MISIÓN. La Institución Universitaria EAM con personal altamente cualificado tiene como misión: “Formar ciudadanos profesionales socialmente responsables, emprendedores e innovadores, con una cultura humanística, investigativa y tecnológica; con proyección nacional e internacional, competentes para construir proyectos de vida en beneficio del desarrollo socioeconómico del Quindío, el Eje Cafetero y Colombia”.

ARTÍCULO 2. VISIÓN. La EAM será una Institución Universitaria reconocida regional y nacionalmente por su excelencia, con personal altamente cualificado, centrada en la calidad y pertinencia de sus programas académicos, y por el mejoramiento continuo en el ejercicio de sus funciones de docencia, investigación y proyección social, en articulación con el sistema educativo, con los procesos de desarrollo, el Estado y el sector productivo.

ARTÍCULO 3. VALORES RECTORES. En el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional PEI, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM acoge como valores rectores los siguientes, los cuales aparecen definidos y explicados en dicho documento, y deben inspirar la conducta de los integrantes de los diferentes estamentos institucionales:

Libertad... “Permite que los demás existan y se expresen”.

Justicia... “Reconoce, respeta y haz valer tus derechos y los de todas las personas”.

Respeto... "Valora a los demás, acata su autoridad y considera su dignidad".

Responsabilidad... "Cumple un deber, cumple con lo que te has comprometido".

Honestidad... "Actúa siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia".

Tolerancia... "Respetas las ideas ajenas y su comportamiento, aunque choquen con las propias".

Solidaridad... "Actúa a favor de otras personas desinteresadamente, aunque cueste un esfuerzo".

ARTÍCULO 4. CRITERIOS ORIENTADORES. De la misma manera, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**, reitera los criterios definidos y explicados en su contenido y alcance en el Proyecto Educativo Institucional PEI, que serán de estricta observancia en el proceso de formación de sus estudiantes, y que hacen referencia a:

- Autonomía y libertad de cátedra.
- Responsabilidad social.
- Excelencia personal y colectiva.
- Humanismo.
- Pertinencia.
- Sentido de pertenencia.
- Internacionalización.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS INSTITUCIONALES. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**, en desarrollo y logro de sus grandes propósitos, pretende:

- Coadyuvar a la formación de seres humanos integrales y coherentes.
- Educar con estructura conceptual.
- Educar para la convivencia y el trabajo en equipo.
- Investigar en relación con el contexto.
- Formar un ciudadano profesional socialmente responsable.
- Garantizar la permanencia de los educandos en el sistema de educación superior colombiano.
- Promover la articulación entre los diferentes niveles del sistema educativo.
- Modernizar los procesos educativos mediante la incorporación de las Tecnologías de la información y la comunicación.
- Fomentar la cultura investigativa y la innovación.
- Impulsar la formación en liderazgo y el desarrollo de competencias emprendedoras.

CAPÍTULO II

PROPÓSITOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. PROPÓSITOS Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene como propósito regular la relación en materia académica, administrativa y financiera de los estudiantes de pregrado, de postgrado y de educación no formal con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 7. CONCEPTOS. Son referentes aplicables para efectos de la relación de los estudiantes con la institución, los siguientes:

- a. Comunidad educativa. Conjunto de personas que están vinculadas directa o indirectamente con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM. De ella hacen parte diversos estamentos como: directivos, profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y de servicios, y padres y madres de familia.
- b. Estudiante. Persona que se encuentra debidamente matriculada en cualquiera de los programas académicos de la institución y que tiene para con ella los deberes y responsabilidades derivados del contrato de matrícula.
- c. Reglamento. Conjunto de normas institucionales obligatorias que tienen como finalidad orientar al estudiante en su vida y desempeño como miembro de la comunidad educativa.
- d. Educación formal. Procesos formativos integrados por una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a la obtención de grados y títulos.

- e. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Alternativas que se ofrecen con el objeto de complementar, actualizar, reafirmar reconocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción a los sistemas de niveles y grados propios de la educación formal, como factor esencial del proceso educativo permanente de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.
- f. Educación – estrategia presencial. Propuesta metodológica donde el proceso de enseñanza – aprendizaje implica un alto nivel de permanencia de docentes y estudiantes en espacios comunes, con interacciones permanentes.
- g. Educación virtual. Estrategia de aprendizaje que hace referencia a procesos de formación, que no requieren la presencia del estudiante de manera física, que son flexibles ante la disponibilidad de tiempo y las necesidades de éste y facilitan el manejo de la información y de los contenidos mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- h. Currículo. Conjunto de actividades que se planean para conducir y desarrollar un proceso concreto y determinado de enseñanza – aprendizaje. Incluye las finalidades, contenidos, secuenciación, métodos, recursos y otros componentes requeridos para el desarrollo de los créditos académicos.
- i. Plan de estudios. Conjunto de espacios académicos estimados como necesarios y suficientes para lograr los objetivos curriculares.
- j. Espacio académico. Unidades básicas que hacen parte del currículo de cada programa académico, que deben cursarse o desarrollarse a efectos de contribuir al logro de los objetivos curriculares.
- k. Carta Descriptiva. Guía en que se describen detalladamente los contenidos, competencias, estrategias metodológicas, criterios de evaluación y demás aspectos requeridos para el desarrollo de un espacio académico determinado.
- l. Crédito académico. Unidad de medida del tiempo que, se estima, el estudiante requiere o necesita para alcanzar las metas de aprendizaje en un área determinada. Cada crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico que incluyen actividades presenciales o de acompañamiento docente y de labor independiente del estudiante.

- m.** Créditos académicos obligatorios. Espacios académicos que deben ser cursados y aprobados como requisito fundamental e irremplazable por todos los estudiantes de un programa determinado para la obtención del respectivo título.
- n.** Créditos académicos electivos. Espacios académicos incluidos dentro de un proyecto curricular, dentro de los cuales el estudiante tiene opción de elegir entre varias opciones temáticas posibles.
- o.** Créditos académicos optativos. Espacios académicos que no constituyen requisito para optar al título en el nivel correspondiente, pero sí se requieren para el ingreso al siguiente nivel de formación.
- p.** Correquisito Académico. Espacios académicos que deben ser cursados simultáneamente en un mismo período.
- q.** Prerrequisito Académico. Espacio académico que debe haber sido cursado y aprobado previo al abordaje de otros de un período superior.
- r.** Competencia. Manifestación del saber, del saber hacer, del ser y del convivir. Es el desempeño en un contexto determinado.
- s.** Período académico. Periodo de dieciséis (16) semanas necesario para desarrollar un conjunto de actividades teórico prácticas, de acuerdo con la planeación establecida en el proyecto curricular.
- t.** Programa académico. Estructura formativa que a través de un plan curricular prepara para el ejercicio de una disciplina determinada en el nivel Técnico Profesional, Tecnológico o Universitario y conduce a la obtención del respectivo título.
- u.** Evaluación del aprendizaje. Resultado de la acción por la que se determina el nivel de adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades o consolidación de competencias, en comparación con lo que se espera sea aprendido o adquirido como consecuencia del proceso educativo.
- v.** Curso. Conjunto de actividades académicas diseñadas para el logro de los créditos previstos en un espacio académico.

CAPÍTULO IV

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. Carácter de Estudiante. Es estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM la persona que, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto, se encuentra debidamente matriculada y cursa espacios académicos en cualquiera de los programas de pregrado, postgrado o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las modalidades presencial o virtual que la institución ofrece. El estudiante puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Regular
- No regular
- De educación continuada
- Visitante

ARTÍCULO 9. Estudiante Regular. Es el que ingresa a uno de los programas académicos de pregrado o de postgrado que la institución ofrece con el fin de adelantar estudios para obtener el título académico correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Dentro de esta categoría se incluye al estudiante que, después de cumplir con los requisitos académicos exigidos en el respectivo programa, se matricule únicamente para desarrollar la opción de grado correspondiente. Será considerado estudiante regular hasta la obtención de su título de pregrado o de postgrado, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que realice dentro de la Institución dos (2) programas académicos de manera simultánea, pagará por concepto de matrícula para el segundo programa el 30% del valor correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Los graduados del nivel universitario que ingresen a otro programa académico de pregrado en la Institución, pagarán el 50% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 10. Estudiante no Regular. Es aquel que sin el lleno de las formalidades para ser estudiante regular, es aceptado por la institución para

adelantar los espacios académicos que el Comité de Matrículas autorice en cada caso. Ninguno de estos espacios académicos conducen a titulación, la responsabilidad de la institución se limita a la certificación de asistencia y otorgamiento de la calificación correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser reconocidos por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM en el evento en que el estudiante, de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias, se matricule como estudiante regular.

PARÁGRAFO 1. La figura de estudiante no regular es discrecional de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, por tanto, la solicitud para serlo no obliga a su aceptación.

ARTÍCULO 11. Estudiante de educación continuada. Es aquel que se matricula para adelantar cualquiera de los programas ofrecidos a nivel de Seminarios, Diplomados, Cursos, Talleres, Simposios, Congresos y similares, orientados a la actualización o profundización en cualquier área del conocimiento. En este caso la responsabilidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM se circunscribe a la certificación de la participación en el respectivo evento académico según el porcentaje de asistencia mínimo exigido para cada programa en particular.

ARTÍCULO 12. Estudiante visitante. Es aquel que posee la condición de estudiante regular en una institución de educación superior nacional o internacional con la cual la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM tiene convenio de movilidad estudiantil y se matricula en uno o más espacios académicos de cualquier de los programas de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante, en forma temporal o definitiva:

- a. Cuando se completa satisfactoriamente el plan de estudios previsto en el programa académico respectivo.
- b. Cuando se omite hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- c. Cuando se obtenga un promedio menor o igual a dos punto cinco (2.5) durante el periodo académico por parte del estudiante, esta circunstancia lo ubicará en situación de observación por bajo rendimiento académico para el siguiente periodo. La reincidencia de parte del estudiante, dará lugar al retiro de la

institución durante un semestre académico, previo análisis del Consejo de Facultad respectivo.

- d. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria que lo excluya como estudiante por un tiempo definido y en aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e. Cuando la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM considere inconveniente su permanencia en ella por graves problemas de salud que, previo dictamen médico, le impidan vivir en comunidad o generen amenazas para la salubridad de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 14. Inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de ingreso a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, como estudiante de cualquiera de los programas académicos que la institución ofrece, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes a ingresar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM deben efectuar su inscripción en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2. La inscripción puede hacerse de manera personal o a través de alguien debidamente autorizado por el aspirante para tal fin, o por otros medios que la institución considere válidos.

ARTÍCULO 15. Requisitos para la inscripción. Para inscribirse en los programas de pregrado ofrecidos por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, del nivel Técnico Profesional o terminales en cualquiera de los niveles, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción institucional debidamente diligenciado.
- b. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.

- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- d. Fotografía a color tamaño cédula en fondo azul.
- e. Registro civil de nacimiento.
- f. Fotocopia del Diploma y acta de grado que acreditan la condición de bachiller, autenticados en Notaría, o su equivalente obtenido en el exterior, convalidado para el territorio nacional según las normas legales vigentes.
- g. Informe individual de resultados del Examen Saber 11.
- h. Fotocopia de la Libreta Militar (para varones).

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante provenga de una institución que se encuentre articulada en su media técnica con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, deberá presentar constancia original de la institución educativa de procedencia de aprobación del grado noveno (9º), para acceder a los programas académicos del nivel Técnico Profesional.

PARÁGRAFO 2. Para programas de postgrado, deberá presentarse lo exigido en los literales a, b, c y d, así como el Diploma y Acta de Grado, autenticados en Notaría que acrediten el título profesional correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 749 de 2002, también podrán ingresar a los programas de formación técnica profesional, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o
- b. Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Los estudiantes que pretendan ingresar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM de conformidad con el presente párrafo, deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 11, excepto los literales g y h.

PARÁGRAFO 4. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexa. Si se presenta adulteración o fraude en esta documentación, no se admitirá la matrícula, o se invalidará si se hubiere efectuado y se dará traslado a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 5. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico las calificaciones, diplomas y demás documentos, debidamente convalidados por la entidad estatal competente para tales fines en Colombia, y cumplir con los demás requisitos conforme se estipula en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Para ingresar al nivel de formación tecnológica en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, el estudiante deberá:

- a. Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior, convalidado según las normas legales vigentes y presentar copia del Diploma y del Acta de grado autenticados.
- b. Haber presentado las pruebas Saber 11 para el ingreso a la Educación Superior y presentar el informe individual correspondiente.
- c. Acreditar título de técnico profesional. Si se trata de estudiantes que provengan de otras instituciones de educación superior, dicho documento deberá estar autenticado. Los estudiantes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM que continúan en el proceso de formación tendrán un plazo máximo de un período académico para cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 17. Para ingresar al ciclo de formación profesional el estudiante deberá:

- a. Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior, convalidado según las normas legales vigentes y presentar copia del Diploma y del Acta de grado autenticados.
- b. Haber presentado las pruebas Saber 11 para el ingreso a la Educación Superior y presentar el informe individual correspondiente.

- c. Acreditar el título de Tecnólogo. Si se trata de estudiantes que provengan de otras instituciones de educación superior, dicho documento deberá estar autenticado. Los estudiantes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM que continúan en el proceso de formación tendrán un plazo máximo de un período académico para cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 18. Una vez formalizada la inscripción el aspirante debe presentar una entrevista personal en fecha, lugar y condiciones que la institución determine. Para los efectos relacionados con la admisión, los resultados de la entrevista deben ser satisfactorios a juicio de la institución.

PARÁGRAFO 1. La inscripción es válida únicamente para el período académico para el cual se hace y causará derechos pecuniarios. Su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 19. Admisión. Es el acto por el cual, de acuerdo con sus criterios de selección, la institución acepta al aspirante que voluntariamente ha solicitado su inscripción y que, por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos, puede ser matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado, de postgrado o de educación continuada que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes admitidos deben reclamar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico la correspondiente orden de matrícula.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico determinará los casos en que sea viable reservar hasta por un año el cupo de los estudiantes que hayan sido admitidos, que por circunstancias justificadas, no puedan matricularse.

ARTÍCULO 20. Modalidades de Ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante regular a un programa académico, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante en continuidad.
- c. Como estudiante de reingreso.
- d. Como estudiante de transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 21. Estudiante nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos que ofrece la institución, cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 22. Estudiante en continuidad. Es aquel que una vez finalizado el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico; así como el periodo de gracia conferido por la institución, se matricula para desarrollar la opción de grado respectiva.

ARTÍCULO 23. Estudiante de reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, realizó un retiro voluntario del programa, no fue sancionado disciplinaria ni académicamente (o cumplió con la sanción impuesta) y se matricula para retomar su proceso de formación, de acuerdo con los requisitos institucionales exigidos.

ARTÍCULO 24. Estudiante de transferencia interna. Es aquel que encontrándose matriculado en uno de los programas académicos en la institución, solicita y se le aprueba cambio a otro programa.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Matrículas estudiará la solicitud de transferencia interna y decidirá. De su decisión, en caso de aprobación, comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico para que efectúe el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 25. Estudiante de transferencia externa. Es el estudiante debidamente matriculado proveniente de otra institución de educación superior, extranjera o nacional, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, con el fin de continuar sus estudios en alguno de los programas ofrecidos por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Matrículas estudiará la solicitud de transferencia externa y decidirá en cada caso de acuerdo con los criterios de homologación de los espacios académicos. De su decisión, en caso de aprobación, comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico para que efectúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Toda homologación en un proceso de transferencia externa causará el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

CAPÍTULO VI

REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 26. Solicitud de reingreso. El estudiante que habiéndose retirado de la institución sin concluir el programa en que se encontraba matriculado, desea reingresar para continuarlo, puede solicitar su reingreso mediante carta dirigida al Comité de Matrículas. Debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

El retiro no formalizado de un período académico acarrea la pérdida por inasistencia de los espacios académicos parcialmente cursados.

PARÁGRAFO 1. En caso que la solicitud de reingreso sea aprobada, el estudiante deberá pagar el valor del reingreso y el de los derechos de matrícula que por tal concepto se causan.

PARÁGRAFO 2. Quien haya permanecido por fuera de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM por espacio superior a tres años, perderá el derecho al reingreso; en este evento, deberá proceder como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 27. Acogimiento a nuevo plan de estudios. En caso que durante su retiro se hayan realizado reformas al plan de estudios del programa académico al cual el estudiante aspira reingresar, debe acogerse al plan de estudios vigente, pudiendo homologar los espacios académicos que satisfagan los requisitos establecidos en la reforma de la referencia.

La solicitud de homologación será estudiada por el Comité de Matrículas, organismo que decidirá sobre la situación académica del estudiante en relación con el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 28. Solicitud de Transferencia externa. La solicitud debe presentarse ante el Comité de Matrículas, organismo que decidirá sobre su aceptación o negación.

Toda solicitud de transferencia debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Carta de solicitud indicando el programa respectivo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- b. Diligenciamiento del formulario de transferencia.
- c. Copia del plan de estudios que venía adelantando el estudiante.
- d. Cartas descriptivas del plan de estudios adelantado por el estudiante, que incluyan el nombre de cada espacio académico, los contenidos, las competencias, los criterios de evaluación y la intensidad horaria con su respectivo número de créditos académicos.
- e. Certificados de calificaciones, en original y sin enmendaduras.
- f. Certificado de buena conducta expedido por la institución de origen.
- g. Fotocopia del documento de identidad.
- h. Fotografía tamaño 3 x 4, a color en fondo azul.

PARÁGRAFO. La solicitud de ingreso por transferencia externa sólo puede ser aceptada si la calificación obtenida en los espacios académicos cuya homologación se pretende, es igual o superior a 3.2 (tres punto dos), en una escala de calificaciones comprendida entre 0 (cero) y 5.0 (cinco punto cero) o su equivalente en otras escalas.

ARTÍCULO 29. Vigencia de autorización de transferencia. Una vez aceptada la transferencia por la institución, el estudiante deberá hacerla efectiva sin excepción en el período académico para el cual fue autorizada.

ARTÍCULO 30. Homologaciones. Se entiende por homologación el reconocimiento de contenidos temáticos de los espacios académicos cursados por los estudiantes que soliciten transferencia externa o interna, y la aceptación de la nota obtenida.

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM podrá convalidar los cursos realizados y aprobados en otros de sus programas o en otra institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, o en una institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente acreditada, cuando encuentre que los contenidos, objetivos y créditos académicos sean equivalentes a los que ella

ofrece. Cuando la homologación sea interna, la nota aprobatoria mínima será tres punto cero (3.0) en escala de cero a cinco (0 a 5). Cuando la homologación sea externa, la nota mínima aprobatoria será tres punto dos (3.2) en escala de cero a cinco (0 a 5) o su equivalente en otras escalas.

ARTÍCULO 31. En el último periodo académico de cada nivel de formación, los espacios académicos se consideran no homologables.

ARTÍCULO 32. Cuando como consecuencia del estudio realizado, se encuentre que no es procedente la homologación de un espacio académico por no ser suficientes los contenidos o el número de créditos académicos, el estudiante interesado puede solicitar validación por suficiencia.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULAS

ARTÍCULO 33. Matrícula. Es el contrato académico – administrativo en virtud del cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, la que se compromete a brindarle una formación integral en un clima de calidad académica, de respeto y tolerancia y de condiciones propias para la creación, apropiación, aplicación y transferencia del conocimiento, que lo habilite para su ejercicio como ciudadano profesional socialmente responsable.

El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar el desarrollo y logro de la misión, visión, valores y objetivos institucionales y a cumplir con los reglamentos, todo dentro de un marco de respeto a la autonomía responsable, a la libertad de opinión, a la tolerancia y a la vida democrática. Igualmente se compromete a cumplir de manera oportuna e idónea con sus compromisos académicos y a honrar las obligaciones de carácter administrativo y financiero, en los plazos y condiciones fijados por la institución.

ARTÍCULO 34. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula se realiza en dos fases o actos necesarios y complementarios, en su orden:

- a. La inscripción o registro de espacios académicos.
- b. El pago del valor pecuniario que por concepto de matrícula se cause.

PARÁGRAFO: La inscripción aplicará solamente para estudiantes que inicien los diferentes niveles de formación y para aquellos que sean sujetos de transferencia externa.

ARTÍCULO 35. Inscripción o registro de espacios académicos. Es la fase en la cual el estudiante determina o selecciona, de manera preliminar, el número de espacios académicos que de acuerdo con sus condiciones personales y curriculares, le es posible tomar en el período académico para el cual se hace la matrícula.

El registro será fundamento para la liquidación del valor de la matrícula. Se elaborará en formulario especial que será entregado al estudiante.

PARÁGRAFO 1. El registro académico que se realice a través del sistema informático no requerirá de la supervisión del Coordinador del Programa respectivo. En los demás casos se realizará bajo la orientación del Coordinador correspondiente, quien determinará la viabilidad de la propuesta por éste presentada. El registro será firmado por el estudiante y el coordinador.

El registro tendrá vigencia solo por el período académico para el cual se diligencia y será inactivado de forma automática una vez finalice el tiempo determinado en el calendario académico para modificaciones o cancelación.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe presentar en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, los siguientes documentos:

- Registro de espacios académicos diligenciado y autorizado.
- Paz y salvo de las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 36. Pago de los derechos de matrícula. El estudiante pagará los derechos que por concepto de matrícula se causen, de acuerdo a la liquidación hecha con fundamento en el registro de espacios académicos, dentro de las fechas señaladas por la Institución.

PARÁGRAFO 1. Cuando los derechos pecuniarios que cause la matrícula no sean pagados de contado, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM fijará los criterios y condiciones para acceder a créditos internos, externos o a través de ICETEX.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que ingresa a primer semestre de un programa no diligencia registro. Deberá tomar la totalidad de los créditos correspondientes a los espacios académicos programados institucionalmente para tal semestre.

PARÁGRAFO 3. Por ningún motivo la institución permitirá al estudiante registrar espacios académicos consecutivos cuando no se hayan aprobado el o los prerrequisitos, según el caso; tampoco se permitirá la simultaneidad de espacios académicos que coincidan en horario.

ARTÍCULO 37. Exigencia de formalización de matrícula. Por ningún motivo se aceptarán en clase estudiantes que no hayan formalizado la respectiva matrícula.

ARTÍCULO 38. Registro de créditos deportivos, artísticos y literarios. Estos responden a programaciones complementarias que pretenden contribuir al desarrollo de las dimensiones: biofísica, social, artística y cultural del estudiante. No hacen parte del plan de estudios, constituyen un requisito para optar al título del respectivo nivel de formación. El registro de estos créditos se hará en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación y programación existentes para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Los créditos a los que se refiere el presente artículo son tres: uno deportivo, uno artístico y uno literario. El deportivo debe realizarse en el transcurso del nivel técnico profesional; el artístico en el nivel tecnológico y el literario, en el nivel universitario.

PARÁGRAFO 2. Si un estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM que haya realizado el crédito establecido para cada nivel quiere realizar otro u otros puede hacerlo. Este hecho no generará pagos adicionales al de la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante al que se refiere el párrafo anterior se retira del crédito, no asiste a las respectivas prácticas, no cumple con las condiciones del mismo, o lo reprueba, deberá pagar el valor establecido por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

ARTÍCULO 39. Formalización de la matrícula de estudiantes nuevos. Se entiende que el estudiante que ingresa por primera vez a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM está matriculado formalmente cuando ha cumplido con los

requisitos de admisión y ha pagado el valor que se causa por el derecho a cursar los espacios académicos del primer semestre del programa al que ingresa, con lo que se protocoliza de manera automática el correspondiente registro.

ARTÍCULO 40. Formalización de matrícula de estudiantes antiguos. Se entiende que el estudiante antiguo ha renovado su matrícula cuando ha realizado el registro de espacios académicos, previa obtención del paz y salvo institucional, y ha efectuado el pago de los derechos pecuniarios que se causen, con lo que se formaliza el registro académico.

ARTÍCULO 41. Carné de Estudiante. Es el documento de identificación que acredita al estudiante como miembro de la comunidad educativa de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM. Su uso es personal e intransferible, y deberá portarse durante su vinculación a la institución, pues le será solicitado cuando requiera los servicios de biblioteca, salas de cómputo, laboratorios o los de otras dependencias.

ARTÍCULO 42. Clases de matrícula. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM establece dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 43. Matrícula Ordinaria. Es la que se realiza dentro de las fechas establecidas por la institución en el calendario académico. Vencido este plazo la matrícula se considera extraordinaria.

ARTÍCULO 44. Matrícula Extraordinaria. Es la que se realiza después de haberse vencido el plazo para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria genera un recargo del 15%.

ARTÍCULO 45. Ausencia de reembolso. Cuando el estudiante una vez matriculado e iniciado el periodo académico, deje de asistir a clases por cualquier razón y haya efectuado pagos o constituido un título valor para el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula, no podrá solicitar reembolso de dineros o devolución de títulos, los cuales se harán efectivos a favor de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

ARTÍCULO 46. Matrícula en continuidad. El estudiante que una vez cursada y aprobada la totalidad de los espacios académicos del plan de estudios no haya acreditado la respectiva opción de grado a que se hace referencia en el presente

reglamento, deberá pagar el valor de matrícula en continuidad durante el tiempo en el que esté dedicado a cumplir con este requisito.

Dicha matrícula generará unos derechos pecuniarios equivalentes al 40% del valor de la matrícula ordinaria del último periodo académico del respectivo programa y deberá efectuarse en las fechas establecidas en el calendario académico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

ARTÍCULO 47. Modificaciones al registro. Una vez realizado el registro de espacios académicos, el estudiante podrá adicionarlo o hacerle supresiones hasta la segunda semana hábil del calendario académico, con la autorización del Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 1. En el caso de adiciones el estudiante pagará el valor de los espacios académicos adicionales, en la proporción que corresponda según el número de espacios del respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante tendrá derecho al reintegro o devolución del 70% del valor de cada espacio académico cuando cancele el registro antes de iniciar las clases.

PARÁGRAFO 3. El registro de los espacios académicos adelantados en calidad de repitencia no podrá ser cancelado.

ARTÍCULO 48. Cancelación del período académico. Cuando el estudiante haya pagado los derechos de matrícula y decida retirarse de la institución antes de iniciar las clases del respectivo período académico, deberá formalizar la cancelación en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, caso en el cual la institución reintegrará el 70% del valor total de la matrícula. Si ha constituido título valor, pagará el 30% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. Después de iniciadas las clases, el estudiante tendrá hasta la cuarta semana del período académico para cancelarlo, previa presentación del paz y salvo institucional. En todo caso no habrá lugar a devolución de dinero o título valor alguno por concepto de matrícula cuando el período académico se cancele después de iniciadas las clases. Si se ha constituido título valor, éste se hará efectivo.

ARTÍCULO 49. Cancelación automática de la matrícula. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cancelará de oficio y automáticamente la matrícula de

los estudiantes que la realicen sin tener derecho a ella o contraviniendo las normas del presente reglamento. En éste caso la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM devolverá los dineros o títulos valores pagados o constituidos para el efecto.

CAPÍTULO VIII

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 50. Créditos Académicos. Se entiende por crédito académico la unidad de medida de tiempo que, se estima, el estudiante requiere o necesita para alcanzar las metas de aprendizaje de acuerdo con la naturaleza y propósitos de cada espacio académico.

Los créditos académicos son referentes para calcular el número de horas semanales en promedio, por periodo académico, que el estudiante dedica a su proceso de formación.

ARTÍCULO 51. Equivalencia del crédito. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante, que comprende las de acompañamiento directo del docente y demás que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje establecidas.

Cada hora de acompañamiento directo del docente, supone hasta dos (2) horas de trabajo independiente del estudiante. Sin embargo, de acuerdo con norma nacional, la proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes puede variar cuando exista plena justificación para ello.

ARTÍCULO 52. Caracterización de los créditos. Un crédito académico considera lo siguiente:

- a. Hora de trabajo académico: Equivale a 60 minutos en cualquiera de los programas, jornadas o actividades.
- b. Tiempo de acompañamiento docente (TAD): Es el número de horas de trabajo académico en un crédito, en el que los estudiantes son acompañados por el profesor o tutor en un encuentro personal en el mismo momento y lugar (clase, taller, foro, discusión guiada, seminario, etc.), a efectos del desarrollo de las

competencias esperadas y del logro de los objetivos de formación planteados en el plan de estudios.

- c. Tiempo de trabajo independiente (TTI): Es el número de horas de trabajo de un crédito académico en que el estudiante realiza, en forma autónoma, actividades diseñadas y supervisadas por el profesor o tutor.

ARTÍCULO 53. Número de créditos por espacio académico. Tanto en los programas de pregrado como en los de postgrado, el estudiante deberá tomar o registrar como mínimo el total de créditos que corresponden a un espacio académico.

PARÁGRAFO: El estudiante no podrá registrar créditos de manera parcial dentro de un espacio académico.

ARTÍCULO 54. Filosofía de los créditos académicos. En todos los casos, los créditos académicos propenderán por la autoformación del estudiante, por elevar su nivel de responsabilidad y autonomía, por aumentar su creatividad e iniciativa, por estimular el trabajo en equipo y por hacerlo corresponsable de su proceso de aprendizaje y de la calidad de sus desempeños en términos de las competencias que le son propias. Permitirán que el estudiante defina y regule los ritmos y secuencias de aprendizaje. Los créditos académicos facilitarán la movilidad y transferencia estudiantil.

CAPÍTULO IX

CURSOS DE NIVELACIÓN Y PRUEBAS DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 55. Cursos de nivelación. Son los que tienen como propósito permitir al estudiante de pregrado o de postgrado mejorar sus conocimientos, competencias y aprendizajes en un espacio académico que haya reprobado o pretenda adelantar.

PARÁGRAFO 1. Este tipo de cursos se programarán en el lapso comprendido entre la culminación de un período académico y la iniciación del siguiente, y deberá satisfacer los contenidos y requerimientos del programa académico

respectivo, de tal manera que incluirá objetivos, competencias para las que forma, estrategias metodológicas, criterios de evaluación y referencias bibliográficas.

PARÁGRAFO 2. La intensidad horaria de un curso de nivelación deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la intensidad horaria del espacio académico que se cursa en el período respectivo.

PARÁGRAFO 3. Los cursos de nivelación no son habilitables.

PARÁGRAFO 4. Un estudiante podrá tomar hasta dos (2) cursos de nivelación por período académico.

PARÁGRAFO 5. La nota mínima aprobatoria de un curso de nivelación será de tres punto cero (3.0), en escala de cero a cinco (0 a 5).

ARTÍCULO 56. Programación de cursos de nivelación. Los cursos de nivelación deberán ser programados por el Consejo de Facultad respectivo y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 57. Valor del curso de nivelación. La institución fijará el valor que se deberá pagar para realizar el curso de nivelación que se programe. Para su realización, los estudiantes inscritos deberán pagar previamente la totalidad del valor del curso, y realizar el correspondiente registro.

ARTÍCULO 58. Validez de la nota del curso de nivelación. El curso de nivelación se considera como parte constitutiva de lo registrado académicamente en el respectivo período; por tanto, la nota obtenida hará parte del promedio logrado en el mismo, y será la que se registre en el respectivo estado académico del estudiante.

ARTÍCULO 59. Validación por suficiencia. Es la prueba de evaluación que el estudiante realiza para demostrar que posee el conocimiento y competencias que corresponden a un determinado espacio académico y que, de ser aprobada, le permite continuar avanzando en el desarrollo de su Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de validación por suficiencia deberán ser autorizadas por el Comité de Matrículas y generan derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán ser autorizadas hasta dos (2) validaciones por periodo académico, las cuales deberán ser presentadas antes de la finalización del mismo.

PARÁGRAFO 3. No se concederá autorización para validación de espacios académicos que hayan sido reprobados.

ARTÍCULO 60. Validación Especial. Los estudiantes que por algún motivo tengan pendiente un (1) solo espacio académico para terminar satisfactoriamente su Plan de Estudios en alguno de los niveles, podrá presentar, por una sola vez, una prueba de validación.

PARÁGRAFO 1. Para presentar la prueba de validación el estudiante deberá pagar el valor actualizado y en la proporción que corresponda al del espacio académico que se valida en el nivel correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico certificará la condición de único espacio académico faltante.

ARTÍCULO 61. Nota mínima aprobatoria de validación. La nota mínima aprobatoria de una prueba de validación será de tres punto cinco (3.5), en escala de cero a cinco (0 a 5).

PARÁGRAFO 1. Un examen de validación puede presentarse por una sola vez. Una prueba de validación que haya sido reprobada no tendrá habilitación, por tanto, el estudiante deberá cursar el espacio académico en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que desee validar un espacio académico que sea prerrequisito de otro, debe hacerlo dentro del plazo determinado en el calendario académico para la modificación del registro correspondiente.

ARTÍCULO 62. Temario para la prueba de validación. El temario respectivo para la realización de un examen de validación debe ser preparado por dos profesores del área de examen, entre ellos, el titular, y corresponderá al ciento por ciento (100%) de los contenidos temáticos del espacio académico.

ARTICULO 63. Validación en modificación del plan de estudios. Cuando un estudiante reingresa a la institución a un programa cuyo plan de estudios ha sido modificado, tendrá la opción de validar por suficiencia hasta dos (2) espacios académicos del plan vigente.

CAPÍTULO X

CICLOS SECUENCIALES Y COMPLEMENTARIOS (PROPEDÉUTICOS)

ARTÍCULO 64. Formación por ciclos propedéuticos. Es la que permite preparar al estudiante para continuar en el proceso de formación a lo largo de la vida, en este caso particular en el pregrado. La característica principal de los ciclos propedéuticos es que cada uno de los niveles que lo compone debe desarrollar una figura profesional y ocupacional claramente definida y diferenciada de la otra. En este sentido hay un carácter de terminal en cada nivel.

PARÁGRAFO: Se entiende que cada nivel es terminal a la vez que, secuencial y complementario (propedéutico) para el siguiente.

ARTÍCULO 65: Nivel. Es una unidad, etapa o componente de una cadena o secuencia de formación académica, con características e identidad propias e independientes, articuladas estructuralmente al todo.

Cada nivel tiene un propósito educativo y unas características de formación que les son propios y, según su naturaleza, permite ingresar al mundo laboral o continuar a los siguientes niveles de formación.

Los programas académicos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM se ofrecen en tres niveles:

- Técnico Profesional.
- Tecnológico.
- Universitario.

ARTÍCULO 66. Ciclo: Es la articulación entre dos niveles de formación. Las estructuras curriculares de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM consideran dos ciclos:

- De Técnico Profesional a Tecnológico.
- De Tecnológico a Universitario.

ARTÍCULO 67. Componente propedéutico. Es aquel que complementa un nivel de formación y prepara al estudiante para continuar al siguiente. Permite la secuencialidad y profundización del conocimiento; además, la articulación entre dichos niveles.

PARÁGRAFO: Los créditos académicos que lo conforman se consideran de carácter optativo para el nivel correspondiente y obligatorio para el siguiente.

ARTÍCULO 68. Flexibilidad curricular. En cada nivel de formación se tendrá en cuenta que los planes curriculares sean flexibles, de manera tal que se ajusten a los intereses y posibilidades del estudiante, le permitan avanzar según su ritmo de aprendizaje y promuevan su responsabilidad, autoformación, creatividad, relaciones interpersonales y capacidad de trabajo en equipo, todo ello dentro de unos estándares de calidad académica.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 69. Obligatoriedad de asistencia. La asistencia a cada una de las actividades de acompañamiento docente (TAD) es obligatoria. La asistencia deberá ser registrada por el profesor titular de cada uno de los espacios académicos, y reportada mensualmente durante el periodo académico en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 70. Pérdida del espacio académico por inasistencia. La inasistencia injustificada superior al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria del espacio académico respectivo, será causal de pérdida del mismo, el cual se calificará con cero (0.0).

PARÁGRAFO 1. Cuando la inasistencia sea justificada por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente comprobada ante el Consejo de Facultad respectivo, la misma podrá ser hasta del veinticinco por ciento (25%).

PARÁGRAFO 2. De toda incapacidad por enfermedad se deberá acreditar el correspondiente certificado médico.

PARÁGRAFO 3. La comprobación de la adulteración o falsedad en el documento soporte de una justificación causará investigación disciplinaria y el reporte ante las autoridades competentes para su conocimiento.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 71. Conceptos. Para efectos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y de la promoción y certificación fundamentadas en sus resultados, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM asume los siguientes conceptos:

- a. Evaluación. Es un proceso sistemático, objetivo, gradual y continuo, a través del cual se obtiene información acerca del estado del aprendizaje, del logro de los objetivos y competencias, y de la formación integral del estudiante, con el fin de analizar e interpretar tal información por parte de los actores educativos para adoptar las decisiones de mejoramiento que se precisen.
- b. Técnica de evaluación. Es un método utilizado para obtener datos o información acerca de los logros obtenidos por un estudiante en su proceso de aprendizaje.
- c. Instrumento de evaluación. Es la herramienta o recurso específico para recopilar la información en el proceso evaluativo.
- d. Criterio de evaluación. Es una acción o conducta observable y medible que evidencia el estudiante a partir de un objetivo de aprendizaje.

- e. Nivel de desempeño. Se refiere al estado alcanzado por el estudiante (frente a una escala de valoración previamente definida) con respecto a un objetivo de aprendizaje.
- f. Certificación. Es el documento en el cual se declara la decisión final con respecto al logro de las competencias o aprendizaje del estudiante, de acuerdo con la escala de valoraciones que para tal fin se consagra en el presente reglamento.
- g. Promoción. Es el acto que, fundamentado en las decisiones evaluativas, permite al estudiante avanzar en su plan de estudios.

ARTÍCULO 72. Características de la evaluación educativa. La evaluación referida al desempeño de los estudiantes tendrá en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM las siguientes características:

- a. Sistemática. Implica un proceso planeado, organizado y desarrollado metódicamente.
- b. Continua. Por ser consustancial con los procesos y resultados, la evaluación es permanente y paralela al proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c. Válida. Se centra en la evidencia de competencias y logros de objetivos previamente establecidos, sobre criterios de evaluación objetivos y concertados.
- d. Objetiva. Sus resultados están ajenos a cualquier situación subjetiva que los pueda sesgar.
- e. Cooperativa. En su proceso participan docentes y estudiantes.
- f. Autocorrectiva. Se revisa a sí misma para detectar sus bondades y dificultades a efectos de, cada vez, mejorarla.
- g. Útil. Es el fundamento para tomar decisiones en materia del rendimiento académico de los estudiantes, de la planeación de los espacios académicos,

de las estrategias y procesos metodológicos y en general del proceso de enseñanza – aprendizaje.

- h. Integral. Se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto, tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimiento y destrezas del estudiante.

ARTÍCULO 73. Finalidades de la evaluación. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM establece para la evaluación las siguientes finalidades:

- a. Proporcionar la información necesaria y suficiente para verificar los logros o avances referidos a conocimiento, competencias y comportamientos de los estudiantes con respecto a los propósitos y objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios.
- b. Identificar las fortalezas, debilidades, situaciones facilitadoras y dificultades en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c. Identificar las limitaciones de los estudiantes en su proceso de formación, que requieren ser superadas para el logro de los propósitos y objetivos establecidos en el plan de estudios.
- d. Promover la creatividad del estudiante para que pueda generar propuestas que contribuyan a su proceso de formación.
- e. Favorecer el sentido de autonomía, coparticipación y responsabilidad del estudiante en su proceso de formación.
- f. Fomentar en el estudiante la capacidad de crítica y autocrítica desde una perspectiva constructiva, argumentativa y ética.
- g. Orientar los intereses, motivaciones, expectativas y logros de los estudiantes como hechos propicios para la consolidación de su proyecto de vida.
- h. Favorecer el proceso de interacción entre profesores y estudiantes a través del diálogo, el respeto a la opinión ajena, el sentido de pertenencia y la búsqueda

de respuestas a situaciones problema de la comunidad que puedan enriquecer los planes curriculares.

- i. Estimar la efectividad de las técnicas y métodos de enseñanza, el contenido programático y los recursos o medios de apoyo.
- j. Estimar la efectividad de la labor de los profesores y estimularlo para vencer sus dificultades y aumentar sus aciertos.

ARTÍCULO 74. La formación ciudadana profesional. En desarrollo de su Misión, que apunta a la formación de un ciudadano profesional, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM evaluará a sus estudiantes con referencia a los siguientes factores:

- a. Desarrollo de la persona. Se refiere a los comportamientos, valores, actitudes y emociones del estudiante que lo caracterizan en el contexto de su formación. En este espacio se incluyen la responsabilidad, el sentido de pertenencia a la institución, el respeto a sus superiores, docentes, compañeros y a sí mismo, la creatividad y la iniciativa, la autonomía, la interacción con los miembros de su comunidad académica, sentido de tolerancia, la capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo, entre otros.
- b. Formación Académica y Profesional. Se refiere al proceso propiamente dicho de su formación académica en términos de la adquisición de competencias propias de la naturaleza de su campo de desempeño según los objetivos curriculares, y a la forma como participa de tal proceso.

Incluye la capacidad de análisis, comprensión e interpretación; el grado de asimilación, apropiación, aplicación, construcción y transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 75. Técnicas e instrumentos para la evaluación. Las técnicas e instrumentos para la evaluación en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM deben planearse y diseñarse de manera tal que el aprendizaje del estudiante, en términos del desarrollo de sus competencias y logro de objetivos, pueda expresarse de diferentes maneras. Podrán emplearse, entre otras, las siguientes:

- a. Orales. Hacen referencia a sustentaciones, exposiciones, grupos de discusión, descripciones, cuestionarios de respuesta verbal, tertulias y paneles, entre otros.
- b. Escritas. Hacen referencia a ensayos, pruebas objetivas, proyectos, elaboración de mapas conceptuales, protocolos, informes, relatorías, entre otros.
- c. Prácticas. Hacen referencia a aplicaciones, demostraciones, escenificaciones, experimentos, laboratorios, talleres, visitas empresariales, proyectos de aula, observaciones, verificaciones, producciones, entre otros.
- d. Guías de seguimiento. Las elabora y diligencia el profesor, de acuerdo con los criterios establecidos para evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, según la naturaleza del espacio.

ARTÍCULO 76. Evaluación y Calificación. La evaluación de cada espacio académico estará constituida por tres (3) calificaciones (dos parciales y un examen final), las cuales tendrán como ponderación:

- Primer parcial, treinta por ciento (30%).
- Segundo parcial, treinta por ciento (30%).
- Examen final, cuarenta por ciento (40%)

PARÁGRAFO 1. Cada nota evaluativa podrá ser obtenida a través de diferentes estrategias por medio de las cuales el estudiante da evidencia de sus logros. El profesor concertará con anticipación con sus estudiantes la forma como será obtenida cada una de las notas referidas.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso un consolidado podrá estar compuesto por una sola prueba de aprendizaje. El docente entregará a la Coordinación del programa respectivo el registro de las diversas calificaciones obtenidas a lo largo del proceso como soporte de la nota que en cada cierre se obtenga (parcial o final).

PARÁGRAFO 3. Antes de que el profesor realice una nueva evaluación, es necesario que dé a conocer al estudiante la calificación obtenida en la prueba anterior; de lo contrario, no podrá realizarse la siguiente.

ARTÍCULO 77. Calificación. Es la medida cuantitativa en la que se expresan los resultados parciales o finales de la evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 78. Escala Numérica de calificación. Para todos los casos relacionados con la evaluación académica de los estudiantes, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM adopta la escala numérica que va comprendida entre cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Los registros de calificación se harán en unidades y décimas.

PARÁGRAFO 1. La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo o de cualquier compromiso académico previamente establecido, se calificará con cero (0.0).

ARTÍCULO 79. Nota aprobatoria. La nota aprobatoria mínima es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 80. Publicación de notas definitivas. Las notas definitivas en cada uno de los cierres (parciales y final) obtenidas por los estudiantes en cada espacio académico, serán registradas por el respectivo profesor en el sistema académico de la institución.

PARÁGRAFO 1. El docente tendrá un término de cinco (5) días hábiles para publicar las calificaciones correspondientes al primero y segundo parcial y tres (3) días calendario para registrar las calificaciones del final.

ARTÍCULO 81. Reclamaciones por notas. Una vez publicadas las notas en algún medio Institucional, el estudiante tiene hasta tres (3) días hábiles para presentar reclamación ante el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 1. El docente dispondrá igualmente de tres (3) días hábiles para solicitar ante el Consejo de Facultad respectivo autorización para corregir las calificaciones registradas en el sistema académico institucional cuando se presente algún error.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica autorizará la realización de correcciones a notas que hayan sido registradas en el sistema académico institucional.

ARTÍCULO 82. Segundo calificador. El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, un segundo calificador, explicando las razones por las que no se encuentra satisfecho con la calificación asignada y anexando la respectiva documentación que sirva de soporte.

PARÁGRAFO 1. Cuando se designe un segundo calificador, éste será un profesor de la misma área del espacio académico que se califica, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto. La calificación que otorgue el segundo calificador será considerada como nota definitiva de la evaluación en cuestión.

PARÁGRAFO 2. Al docente designado deberán entregársele por escrito los criterios de evaluación seguidos por el docente titular del espacio académico.

ARTÍCULO 83. Examen Supletorio. Cuando un estudiante no puede presentarse a una prueba de evaluación programada, podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la reprogramación de la misma a manera de examen supletorio.

PARÁGRAFO 1. El examen supletorio causa valor pecuniario, que será pagado con anticipación por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento injustificado del estudiante a presentar prueba supletoria, le acarreará una nota de cero (0.0), que será computada con los resultados de las demás pruebas realizadas dentro del cierre respectivo (parcial o final).

ARTÍCULO 84. Examen de habilitación. Es el que presenta el estudiante por una sola vez y de acuerdo con el calendario académico, cuando ha obtenido como nota definitiva en un espacio académico que tenga el carácter habilitable según el respectivo plan de estudios, una calificación inferior a tres punto cero (3.0), pero igual o mayor de dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO 1. El examen de habilitación se presentará en el lugar, día, hora y condiciones previamente señaladas por la institución. En caso de su

incumplimiento no justificado debidamente por parte del estudiante, no habrá lugar a reprogramación del mismo.

PARÁGRAFO 2. En caso de incapacidad médica certificada, calamidad doméstica o eventualidad laboral comprobada que impida la presentación de la prueba de habilitación, el Consejo de Facultad respectivo programará nueva fecha, hora, lugar y condiciones para su presentación.

PARÁGRAFO 3. El derecho a presentar examen de habilitación genera derechos pecuniarios a favor de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

CAPÍTULO XIII

OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 85. Opción de grado para los niveles Técnico Profesional y Tecnológico. Será requisito indispensable en los niveles Técnico Profesional y Tecnológico la realización de la práctica empresarial por parte de los estudiantes, en una empresa o institución, en los campos propios de su formación y desempeño profesional.

ARTÍCULO 86. Opción de grado para el nivel universitario. Serán opciones de grado para el nivel universitario las siguientes:

- Seminario de grado.
- Trabajo de grado.
- Excelencia académica.
- Empresa creada.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará las condiciones de desarrollo y aprobación de cada opción de grado.

ARTÍCULO 87. Seminario de grado. Consiste en un Diplomado con el cual se busca la profundización, implementación o complementación de un área o áreas específicas del programa académico adelantado por el estudiante.

ARTÍCULO 88. Trabajo de grado. Como opción de grado el estudiante podrá realizar un trabajo de grado que refleje un componente importante de investigación, preferiblemente en temas definidos dentro de las líneas de investigación institucional.

ARTÍCULO 89. Excelencia académica. Al estudiante que acredite un puntaje de calidad o promedio de notas obtenidas durante su proceso de formación en la Institución, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin que durante el transcurso del mismo haya perdido espacios académicos, se le podrá homologar tal promedio de notas como equivalente la opción de grado.

ARTÍCULO 90. Empresa creada. Al estudiante que durante su proceso de formación en la Institución haya creado una empresa propia, ésta a juicio del Consejo de Facultad respectivo, podrá ser reconocida como opción de grado.

CAPÍTULO XIV

EGRESADOS Y GRADUADOS

ARTÍCULO 91. Egresado. Es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM y culminó su plan de estudios.

ARTÍCULO 92. Graduado. Es el egresado que cumplió todos los requisitos reglamentarios y obtuvo el título correspondiente.

ARTÍCULO 93. Título académico. Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, que lo acredita como idóneo y poseedor de las competencias necesarias para su desempeño en una profesión o disciplina. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en la correspondiente acta de grado.

ARTÍCULO 94. Títulos académicos de pregrado. De acuerdo con su estrategia metodológica de formación por ciclos secuenciales y complementarios

(propedéuticos), la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM podrá otorgar los siguientes títulos a nivel de pregrado:

- a. Técnico Profesional.
- b. Tecnólogo.
- c. Universitario.

A nivel de postgrado, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM podrá otorgar el título de especialista.

PARÁGRAFO 1. Los títulos que se otorgan con base en convenios interinstitucionales se ajustarán a estas modalidades, y la reglamentación para su otorgamiento se hará de común acuerdo entre esta institución y la institución con la cual se suscribe el convenio.

PARÁGRAFO 2. En los programas de educación continuada se expedirá certificado según la naturaleza de la oferta académica.

PARÁGRAFO 3: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM estará abierta a la cooperación nacional e internacional y a la celebración de convenios con otras instituciones de educación superior, tanto de Colombia como de otros países, para la oferta conjunta de programas de pregrado y postgrado y la realización de proyectos académicos e investigativos.

ARTÍCULO 95. Requisitos de grado. Son requisitos para obtener el grado en cualquiera de los niveles de los programas de pregrado que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM ofrece, además del cumplimiento de la opción de grado correspondiente, los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del Plan de Estudios del respectivo programa.
- b. Haber presentado la prueba Saber pro del nivel respectivo.

- c. Haber aprobado los créditos deportivos, artísticos y literarios según corresponda.
- d. Sufragar los derechos de grado correspondientes.
- e. No estar incurso en sanción alguna contemplada en el presente reglamento.
- f. Estar a paz y salvo académica, administrativa y financieramente con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá haber entregado a la Vicerrectoría Académica de la institución la respectiva solicitud de grado con la documentación requerida, en las fechas previstas en el calendario académico.

ARTÍCULO 96. Modalidades de grado. Para recibir el título académico respectivo, el estudiante puede optar por una de las tres (3) modalidades siguientes:

- Acto público
- Acto privado
- Por Secretaría.

ARTÍCULO 97. Fechas de grados por acto público. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM programará acto público de graduación en los meses de:

- Marzo
- Junio
- Septiembre
- Diciembre

ARTÍCULO 98. Grados en acto privado. El acto privado de graduación se celebrará para los estudiantes que así lo soliciten, ciñéndose a los costos y condiciones que se establezcan por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

ARTÍCULO 99. Graduación por Secretaría. En la graduación por Secretaría no habrá ningún tipo de ceremonia. El Secretario General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM hará entrega del correspondiente diploma, previa la toma del respectivo juramento. Dicho procedimiento no tendrá costo adicional.

ARTÍCULO 100. Fecha límite de grado. El estudiante de pregrado tendrá un tiempo máximo de tres (3) años contados a partir de la culminación del Plan de Estudios, para graduarse. Luego de este término, deberá cursar de nuevo el último semestre académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 101. Título Honoris Causa. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM podrá conceder títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 102. Grado póstumo. El Consejo Académico podrá autorizar, por razones especiales, la concesión del título Post - Mortem para el estudiante de último semestre de cada nivel que haya sobresalido en su trabajo académico, por recomendación del Consejo de Facultad respectivo, y que haya fallecido sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado, no hubiera obtenido el grado.

CAPÍTULO XV

CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 103. Competencia para certificar en materia académica. En concordancia con su campo de competencias, solo estarán autorizadas para expedir constancias y certificaciones en materia académica, las siguientes unidades administrativas:

Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Esta oficina expedirá:

- Certificado de admisión
- Certificado de matrícula
- Certificado de espacios académicos cursados.
- Certificado de calificaciones
- Certificado de asistencia a clases
- Certificado de terminación de estudios
- Certificado de calidad de estudiante

Todo certificado que expida la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico deberá ser refrendado con la firma del Secretario General. En caso de ausencia temporal del Secretario General, los certificados podrán ser refrendados con la firma del Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Secretaría General. Esta oficina expedirá.

- Diploma de grado
- Duplicado del diploma de grado.
- Copia del acta de grado.
- Certificado de buena conducta.
- Copia de Plan de Estudios y de cartas descriptivas de espacios académicos.

ARTÍCULO 104. Valor del certificado. Para solicitar cualquier certificado el interesado deberá presentar comprobante de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, excepto cuando se expida certificado de asistencia a clases.

ARTÍCULO 105. Duplicado de diploma. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, expedirá duplicado de un diploma únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de Ley. En cada diploma que se expidiere por duplicado se hará constar en letras visibles la palabra duplicado, y tal constancia se escribirá también en el libro de registro de títulos de la institución.

ARTÍCULO 106. Requisitos para expedir duplicado de Diploma. Para expedir el duplicado de un diploma se requiere la autorización de la Secretaría General, para lo cual se debe acreditar:

- ✓ Constancia del acta de grado respectiva.
- ✓ Prueba sumaria del extravío o destrucción, o el original de deterioro o destrucción, o escritura pública y acta de registro civil donde conste el hecho en caso de cambio de nombre.
- ✓ Comprobante de pago de pago de los derechos pecuniarios que cause.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 107. Derechos. El estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes para los ciudadanos colombianos, y de los que se derivan de los estatutos y del proyecto educativo institucional PEI, tendrá derecho a:

- a. Recibir un tratamiento digno y respetuoso por parte de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

- b. Recibir formación integral y de calidad según la misión, visión, criterios y objetivos institucionales, y según los planes curriculares de cada programa.
- c. No ser objeto de exclusión, señalamiento, coerción, intimidación o presión en razón de sus ideas, filiación política, religión, raza, sexo o condición social.
- d. Hacer uso de las instalaciones y recursos dispuestos por la Institución para su formación como ciudadano profesional, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- e. Opinar y expresarse libremente dentro de un marco de respeto, tolerancia y convivencia.
- f. Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas y el conocimiento, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- g. Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- h. Ser asistido u orientado por quienes tienen la responsabilidad de hacerlo, en trámites y procedimientos en materia académica, administrativa y financiera derivados de sus relaciones con la institución.
- i. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes en caso de procesos disciplinarios y situaciones académicas, de acuerdo con las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa.
- j. Presentar por escrito solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades institucionales competentes, siguiendo los conductos regulares, y a obtener oportuna respuesta a las mismas.
- k. Asociarse libremente para el desarrollo de las distintas actividades que se realicen en comunidad.
- l. Crear organizaciones estudiantiles, o pertenecer y participar en ellas, con fines que contribuyan al logro de los objetivos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

- m. Recibir información oportuna y adecuada con respecto a las decisiones tomadas por la institución en cualquiera de sus instancias de administración y dirección, en materia académica, administrativa y financiera.
- n. Conocer con anticipación los procedimientos y criterios de evaluación de su aprendizaje en cada uno de los espacios académicos y exigir que se le califique de acuerdo con ellos.
- o. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y los avances en su proceso de formación académica y ciudadana, solicitar revisión cuando considere que esos resultados no son justos, y ser retroalimentado en lo pertinente para cualificar tal proceso.
- p. Participar en los procesos de Autoevaluación Institucional.
- q. Elegir y ser elegido para representar a los estudiantes en los organismos estudiantiles y en los de dirección de la institución, con arreglo a las reglamentaciones vigentes.
- r. Participar en los eventos culturales, deportivos, de recreación y de índole formativa que se programen en la institución.
- s. Recibir los servicios de Bienestar Institucional que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM ofrece, de conformidad con los reglamentos.
- t. Asistir a eventos en que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM deba ser representada por los estudiantes, según criterios y requisitos institucionales establecidos.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no regulares gozarán de todos los derechos contenidos en el presente artículo, pero no podrán elegir, ni ser elegidos para los cuerpos colegiados en los cuales participan los estudiantes regulares.

CAPÍTULO XVII

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108. Deberes. Además de los consagrados en la Constitución Política y en las Leyes y de los que se derivan de los estatutos y normas generales institucionales, el estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM tiene los siguientes deberes:

- a. Conocer y respetar la identidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, en especial, tratar con respeto el himno, emblema y demás símbolos institucionales.
- b. Impulsar y fortalecer la misión, visión, valores y criterios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- c. Aportar al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- d. Cumplir los estatutos y reglamentos.
- e. Honrar las obligaciones académicas, administrativas y financieras contraídas e inherentes a su calidad de estudiante.
- f. Tener un comportamiento digno y respetuoso en el trato con los directivos, profesores, empleados, compañeros y, en general, con todas las personas que conforman la comunidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- g. Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad educativa de la institución.
- h. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión de ideas.
- i. Participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas programadas por la institución y colaborar para el éxito de las mismas.

- j. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, los recursos didácticos, los enseres y la dotación en general de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, puestos a su disposición para el proceso de su formación, y responder en caso de daño o pérdida de los mismos.
- k. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando le sea solicitado.
- l. Abstenerse de realizar actos de exclusión, señalamiento, coerción, intimidación o presión en razón de las ideas, filiación política, religión, raza, sexo o condición social de los demás miembros de la comunidad académica.
- m. Abstenerse de presentarse a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM o al desarrollo de las actividades externas, académicas o de otra índole programadas por la misma, en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- n. No portar dentro de los predios de la institución ni en las actividades académicas externas y actos programados por ella, armas u objetos que pudieren ser utilizados para causar daño a las personas o a sus bienes.
- o. Permitir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
- p. Observar una conducta acorde con la dignidad de estudiante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- q. Abstenerse de realizar actos sexuales de cualquier naturaleza dentro de los predios de la Institución.
- r. Informarse oportunamente sobre las decisiones tomadas por la institución, cualquiera sea su instancia de dirección y administración, en materia académica, administrativa y financiera.
- s. Apropiarse de la responsabilidad que le compete como copartícipe del proceso de su formación como ciudadano profesional socialmente responsable.
- t. – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** En las instalaciones de la Institución Universitaria EAM, está prohibida la venta, distribución, comercialización, en cualquiera de sus formas, y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales en las instalaciones de la Institución Universitaria y dentro del área

circundante a la institución o su entorno afectando a toda la comunidad académica.

- u. – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** En las instalaciones de la Institución Universitaria EAM, está prohibida la oferta, difusión y práctica de toda clase de juegos de azar que impliquen cualquier tipo de apuestas.
- v. – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** En el entorno o área circundante a la Institución Universitaria EAM, está prohibido estacionar vehículos automotores al lado y lado de la vía y en zonas prohibidas o no permitidas.
- w. – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** En las instalaciones de la Institución Universitaria EAM, está prohibida portar armas de fuego y/o cortopunzantes.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 109. Finalidad. En concordancia con los principios generales del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario estará orientado a prevenir, sancionar y aplicar correctivos relacionados con conductas de los estudiantes, contrarias a la buena marcha de la vida institucional.

Los estudiantes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM asumen su responsabilidad por la violación a la Constitución, a las Leyes, a los Estatutos, al presente Reglamento, a los demás regímenes institucionales y a las disposiciones que en cualquiera de los organismos de la institución se originen.

ARTÍCULO 110. Faltas. Se considera falta todo comportamiento contrario al orden institucional, a los deberes académicos y a los reglamentos establecidos por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM. Son faltas las siguientes:

- a- Todo irrespeto cometido por los estudiantes contra las autoridades de la Institución, los docentes, funcionarios administrativos y demás estudiantes.
- b- Todo acto que atente contra el patrimonio de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, de cualquiera de los miembros de la comunidad institucional, o de las

personas que se encuentren dentro de sus instalaciones; o estimular, permitir o coadyuvar en la realización de tales actos.

- c- La injuria, ofensa, calumnia, amenaza, insulto o coacción, por cualquier medio, contra las autoridades de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, los docentes, los funcionarios y los demás estudiantes.
- d- Los actos o hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, con los cuales se infiera ofensa grave a la dignidad de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, a la vida en común y a la salud colectiva e individual.
- e- Todo acto que atente contra la seguridad informática de la institución, cualquiera sea su modalidad.
- f- El porte o utilización de armas de cualquier tipo dentro de la Institución.
- g- Los actos tendientes a impedir el libre acceso del personal directivo, docente, estudiantil y administrativo a las dependencias de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- h- Todo acto encaminado a interrumpir u obstaculizar el libre ejercicio de la docencia, la libertad de cátedra y la asistencia a las diversas actividades institucionales.
- i- Cualquier acto que acarree desprestigio para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- j- EL desacato a las instrucciones dadas por las autoridades de la institución.
- k- Toda ausencia colectiva a actividades académicas sin que medie causa justificada.
- l- Las agresiones físicas contra la integridad personal o la vida de cualquier miembro de la comunidad institucional.
- m- La suplantación de personas o de pruebas, la falsificación de calificaciones y la sustracción de cuestionarios para examen.

- n- El uso indebido de la imagen institucional dentro o fuera de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- o- La ejecución de actos fraudulentos, o el prestarse para que éstos se den en la presentación de documentos, certificaciones o constancias exigidos por la institución; o en las pruebas en cualquier evento de evaluación académica.
- p- La falsificación de documentos o papelería de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, la alteración de notas o calificaciones y el ocultamiento de documentos o informes exigidos por la institución.
- q- El daño a propiedades ajenas que se encuentren dentro de la Institución, o su retención o hurto.
- r- Todo acto de retención, intimidación o chantaje a directivos, personal administrativo, operativo, profesores y estudiantes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.
- s- Todo comportamiento que constituya violación a la ley penal, desarrollada dentro de la Institución, sin perjuicio de las consecuencias que acarree ante la justicia ordinaria.
- t- La presentación dentro de la institución o en cualquier actividad programada por la misma en lugar diferente a sus instalaciones, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier sustancia alucinógena.
- u- El consumo o distribución en cualquier forma, o el estímulo al consumo de drogas psicoactivas o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia.
- v- – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** Todo acto relacionado con la venta, distribución y comercialización de derivados del alcohol, sustancias psicoactivas ilegales y la oferta, difusión y práctica de juegos de azar que impliquen cualquier tipo de apuestas.
- w- – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** Toda publicación en redes sociales que afecte la Institución. En este caso se dará traslado a la unidad de delitos informáticos de la Fiscalía.
- x- – **Adicionado. Acuerdo 10 de 2017.** Todo comportamiento que constituya violación del Código Nacional de Policía y las normas de tránsito, que afecten a la Institución Universitaria EAM , los vecinos y el entorno o área circundante.

PARÁGRAFO: – Adicionado. Acuerdo 10 de 2017. Comunidad Académica hace referencia a los estudiantes, docentes, administrativos, directivos, padres de familia, vecinos y el entorno o área circundante.

ARTÍCULO 111. – Modificado. Acuerdo 10 de 2017. Medidas formativas disciplinarias. El Régimen disciplinario de la institución se fundamenta en la filosofía de su misión, es decir, en la formación integral del estudiante para su vida ciudadana y profesional, y en este sentido debe entenderse y aplicarse.

Cuando el estudiante haya incurrido en alguna o algunas de las faltas consideradas en el presente reglamento, será objeto, a juicio de la autoridad académica competente, de la aplicación previo el correspondiente proceso, de una de las medidas que en el presente reglamento se consideran, así:

- a) Amonestación verbal, privada.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida y suspensión por una semana de todas las actividades académicas.
- c) Imposición de matrícula condicional por un período académico.
- d) Cancelación de la matrícula por un período académico.
- e) Expulsión de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

PARÁGRAFO. Las sanciones a que se refieren los literales a y b, serán impuestas por el Decano de la Facultad. Las sanciones a que se refieren los demás literales serán impuestas por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 112. Pliego de cargos. El Decano respectivo o el Vicerrector Académico, según el caso y la competencia para actuar, adelantará la investigación disciplinaria con la asesoría jurídica del Secretario General. Para ello serán escuchados los testimonios y practicadas las pruebas que sean necesarias, y si se encuentra que es procedente, se formulará pliego de cargos al estudiante, a quien se notificará personalmente, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para rendir sus descargos y solicitar las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 113. Imposición de sanción. Luego de cumplidos los trámites anteriores, el Decano respectivo o el Vicerrector Académico, según el caso y la competencia para actuar, analizará los descargos, practicará las pruebas solicitadas cuando lo considere procedente, calificará la falta y procederá a imponer la respectiva sanción si hubiere lugar a ella.

PARÁGRAFO. Si una vez concluida la investigación interna se infiere que, además, hubo violación a la ley penal, la respectiva autoridad académica competente está en el deber ciudadano de denunciarlo ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 114. Recursos. Toda decisión que imponga una sanción tiene el recurso de reposición ante la autoridad que la impuso.

Las decisiones de los Decanos son apelables ante el Vicerrector Académico y las de este lo son ante el Consejo Académico. Toda decisión podrá ser apelada por una sola vez; en este sentido, todo proceso disciplinario termina y queda en firme con la decisión tomada en segunda instancia por la autoridad académica ante la cual se apeló, si a ello hubo lugar.

PARÁGRAFO 1. Tanto el recurso de reposición como el de apelación deberán ser interpuestos y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión respectiva. Si lo considera necesario, el recurrente podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas.

PARÁGRAFO 2. Todo recurso deberá ser resuelto por la respectiva autoridad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

PARÁGRAFO 3. La providencia que resuelve el recurso se notificará personalmente al interesado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 115. Perdida de la representación. El estudiante que, habiendo sido elegido para representar a los estudiantes en un órgano de gobierno de la Institución, incurra en una de las faltas establecidas en el presente reglamento, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que, como consecuencia de la falta, se puedan iniciar o proseguir en su contra.

CAPÍTULO XIX

ESTÍMULOS

ARTÍCULO 116. Definición. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, participación en la vida institucional, proyección a la comunidad, trabajos de investigación, espíritu de cooperación, o por su desempeño destacado en certámenes culturales, científicos y deportivos en los cuales represente a la institución.

ARTICULO 117. Estímulos por participación especial. Todo estudiante integrante de selección deportiva o grupo cultural que represente a la institución en eventos promovidos por Bienestar Institucional, podrá ser objeto de los siguientes estímulos:

- a- Reconocimiento especial del Consejo Académico, luego de un año de actividad.
- b- Exoneración de adelantar los créditos deportivos, artísticos y literarios.
- c- Pago de transporte, alimentación y estadía cuando los compromisos deportivos culturales o de otra índole así lo requieran.
- d- Exoneración del pago de la matrícula para el siguiente periodo académico si el estudiante obtiene un título a nivel nacional en representación de la Institución.
- e- Exoneración del pago de la matrícula por dos periodos académicos, si el estudiante obtiene un título a nivel internacional en representación de la institución.

PARÁGRAFO 1. Para que los estudiantes puedan participar en las actividades o eventos en que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM sea por ellos representada, dispondrán de los permisos que la actividad requiera, sin perjuicio académico alguno, y serán exonerados de las faltas de asistencia que de tal participación se deriven.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes tendrán derecho al aplazamiento de las pruebas de evaluación dejadas de presentar durante la vigencia del permiso ocasionado con motivo de la representación institucional y serán exonerados del pago de derechos pecuniarios por exámenes supletorios cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 118. Vinculación de graduados como docentes. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM con el objeto de estimular el rendimiento académico de los

estudiantes y de formar a sus futuros docentes, podrá vincular a la cátedra a sus graduados por excelencia académica, mediante concurso de méritos dirigido exclusivamente a estos, y según reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.

ARTICULO 119. Estudiantes de alto rendimiento. Los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico podrán ser auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada programa académico.

ARTICULO 120. Becas por rendimiento académico. Son los incentivos otorgados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM con el fin de reconocer el buen desempeño académico y el interés por los programas y actividades curriculares y extracurriculares.

La institución otorgará una beca hasta del 50% del valor de la matrícula, para el siguiente período académico, al estudiante de cada nivel, de cada programa académico, que habiendo obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el período que se encuentra cursando, supere a los demás.

PARÁGRAFO 1. No tendrán derecho a beca los estudiantes que tengan homologaciones o hayan reprobado espacios académicos en el respectivo periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que para asignar una beca se presente un empate en el promedio entre dos o más estudiantes, el valor de la misma se repartirá de manera proporcional entre ellos.

PARÁGRAFO 3. Todas las becas que se otorguen en la Institución serán reglamentadas por la Sala General.

ARTÍCULO 121. Estímulo por investigación. El Comité de investigaciones seleccionará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes y le otorgará un reconocimiento especial. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente.

CAPÍTULO XX

CONDUCTOS REGULARES

ARTÍCULO 122. Asuntos académicos. Para la solución de sus situaciones en materia académica, los estudiantes deberán seguir, en su orden, el siguiente conducto regular:

- a. Docente
- b. Coordinador del programa académico
- c. Consejo de Facultad
- d. Vicerrectoría Académica
- e. Consejo Académico

ARTÍCULO 123. Asuntos Administrativos. Para la solución de sus situaciones en materia administrativa los estudiantes deberán seguir, en su orden, el siguiente conducto regular:

- a. Vicerrector Administrativo y Financiero
- b. Rector
- c. Consejo Directivo

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 124. Desconocimiento o ignorancia del Reglamento. El desconocimiento o ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 125. Interpretación especial. Corresponde al Consejo Académico o Directivo, según la materia del asunto, entrar a resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 126. Vacíos. El Consejo Académico, en su calidad de máxima autoridad en materia Académica, queda facultado para resolver situaciones de tal índole no

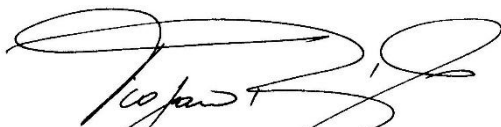
contempladas en este reglamento, y para proponer, ante el Consejo Directivo, las modificaciones y ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 127. Aplicación. El presente estatuto se aplicará a todos los estudiantes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM.

ARTÍCULO 128. Vigencia y Derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el acuerdo No. 02 del 06 de mayo del año 2005, del Consejo Directivo, actual Reglamento Estudiantil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 16 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).



FRANCISCO JAIRO RAMÍREZ CONCHA
Rector – Presidente del Consejo Directivo



WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES
Secretario General

Proyectaron: Jorge Iván Quintero Salazar, Vicerrector Académico y Ángela María Alzate Manjarrés, Asesora jurídica

Revisó: Jorge Iván Quintero Salazar, Vicerrector académico